

EN LA CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ANGELES

Juana Díaz, individualmente y en parte de todos/todas los/las demás similarmente situadas, Demandante v. Forever 21 Logistics, LLC, una corporación de Delaware; y N.N. Uno hasta e incluyendo N.N. Cincuenta, los Demandados. Caso Nro. BC510004.

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Para: TODOS LOS NO EXENTOS ANTERIORES Y ACTUALES, EMPLEADOS POR HORA QUE TRABAJARON PARA FOREVER 21 LOGISTICS, LLC EN SUS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN O DEPÓSITOS EN CALIFORNIA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE MAYO DE 2009 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2015 QUE NO HAYA RENUNCIADO A RECLAMAR SUELDOS Y HORAS A SU FAVOR EN LA DEMANDA COLECTIVA DENOMINADA Lozano y otros. v. Forever 21, Inc. y Forever 21 Logistics, LLC, Caso No. BC413330 ("Acuerdo Lozano")

POR FAVOR LEA ESTE AVISO ATENTAMENTE.

En virtud de una resolución de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles ingresada el 11 de marzo de 2015, **SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

Se ha alcanzado una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") entre las partes de esta demanda colectiva pendiente en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, presentada en nombre de todas las personas descritas anteriormente (la "Clase"). La Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y certificado condicionalmente la Clase sólo a los efectos del Acuerdo. Usted ha recibido este aviso porque los registros del demandado indican que es miembro de la Clase. El propósito de este aviso es explicar los términos del Acuerdo y le informará de cómo puede realizar un reclamo en virtud del Acuerdo, objetar el Acuerdo, u optar por excluirse del mismo.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 24 de mayo de 2013, la Demandante, Juana Díaz ("Demandante") inició una acción colectiva presunta contra Forever 21 Logistics, LLC ("Demandado") en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso Nro. BC510004. La demandante alegó que a ella y a los miembros de la clase: (1) no se les pagó las horas extras debido a que el Demandado no incluye el pago de bonificaciones en la tasa regular de pago; (2) no se les brindó períodos de comida y descanso según lo indica la ley, y no les fue abonada compensación alguna por tales violaciones; (3) no fueron reembolsados por los gastos comerciales, y (4) no se les proporcionó comprobantes de pago adecuados, como lo requiere la ley de California. El acusado presentó una moción para limitar la clase supuesta sólo a aquellas personas que no sean firmantes de acuerdos de arbitraje con el Acusado. El 10 de marzo de 2014, el Demandante modificó su Queja para redefinir la clase como tal y ha añadido una reclamación de sanciones bajo la Ley Privada de Procuradores Generales de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés), sección 2698 del Código Laboral, y siguientes. El 23 de mayo de 2014, una demanda de arbitraje, Aguilar, Silveria, y otros vs. Forever 21 Logistics, LLC, JAMS Referencia No. 1220048263 (que contiene las mismas alegaciones y la reclamación como la Demanda de acción de clase), se presentó a JAMS en nombre de 52 demandantes, cada uno de los cuales trabajaba como empleado por hora en los depósitos de Forever 21 de California y eran parte en los acuerdos de arbitraje. Un adicional de 134 demandantes se añadió más tarde a la demanda de arbitraje. En o alrededor del 24 de octubre 2014, los Abogados del grupo presentaron una segunda demanda modificada para: (1) redefinir la clase como todos los empleados por hora anteriores y actuales no exentos, que trabajaban para Forever 21 Logistics, LLC en sus Centros de Distribución o depósitos en California durante el período del 24 de mayo 2009 al presente, que no haya renunciado a todas las reclamaciones de salarios y horas en su nombre en el acuerdo de Demanda Colectiva Titulado *Lozano y otros vs. Forever 21, Inc. y Forever 21 Logistics, LLC*, Caso Nro. BC413330; y (2) añadir una reclamación de salarios mínimos y horas extras no pagadas en virtud de la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938 ("FLSA", por sus siglas en inglés), según fuera enmendada en USC 29 sección 201, y siguientes. Las reclamaciones originales y modificadas tienen como objeto la recuperación de los salarios presuntamente no pagados, períodos de descanso y comida y pagos, penalidades (incluidas las reclamaciones en virtud de PAGA), daños y perjuicios, intereses, honorarios de abogados y costos.

El acusado niega cualquier responsabilidad o negligencia de cualquier tipo asociado con los reclamos alegados y sostiene que, para cualquier finalidad distinta del Acuerdo, esta acción no es apropiada para ser tratada como acción de clase. El acusado sostiene además que ha cumplido con el Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesionales de California, los Reglamentos de salarios aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial, y leyes federales similares, incluyendo, pero no limitada a la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo.

Las partes intervinieron en un extenso descubrimiento formal e informal, incluyendo que el demandado proporcione a los Abogados de la Clase el nombre de miembros de la Clase e información de contacto, registros, datos de la nómina y otra información relevante. El 3 de octubre de 2014, las partes y sus abogados participaron en una mediación de todo el día ante un mediador muy respetado, Honorable Alexander H. Williams III. Luego de largas negociaciones en la reunión de buena fe, las partes llegaron a un acuerdo para resolver la acción de conformidad con los términos y condiciones establecidos a continuación.

El Acuerdo representa un compromiso y acuerdo sobre reclamaciones sumamente disputadas. Nada en el Acuerdo tiene por objeto o se interpretará como una admisión por parte del demandado en cuanto al mérito de las reclamaciones de la demandante en la acción, o que cualquiera de los Demandados tenga cualquier responsabilidad para con el demandante o la clase por dichas reclamaciones...

El demandante, demandado y sus abogados han llegado a la conclusión de que el Acuerdo es ventajoso, teniendo en cuenta los riesgos e incertidumbres para cada parte en un litigio prolongado. Las partes y sus abogados han determinado que el Acuerdo es justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de todas las partes.

II. RESUMEN DEL ACUERDO

A. ¿Quién está incluido en el Acuerdo?

Usted es un miembro de la clase, y está incluido en el Acuerdo si era un empleado por hora no exento que trabajaba para Forever 21 Logistics, LLC en sus Centros de Distribución o depósitos en California durante el período comprendido entre el 24 de mayo de 2009 al 11 de marzo de 2015 ("Plazo Cubierto") y no renuncia a toda reclamación de salarios y horas en su nombre en el acuerdo de demanda colectiva titulado *Lozano y otros v. Forever 21, Inc. y Forever 21 Logistics, LLC, Caso Nro. BC413330 ("Acuerdo Lozano")*. Como "Miembros del grupo" se incluye explícitamente a aquellos individuos que son partes en Aguilar, Silveria, y otros vs. Forever 21 Logistics, LLC, JAMS Referencia Nro. 1220048263, actualmente pendiente ante JAMS.

B. ¿Qué voy a recibir del Acuerdo?

El Demandado hará un pago de Acuerdo ("Pago de Acuerdo") a cada miembro de la clase que haya submitido su reclamación válida y en tiempo y forma, basándose en la fórmula que se explica a continuación.

El Acuerdo requiere el pago por parte del demandado de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000.00) (denominado "Pago Máximo"). Como se expondrá con más detalle a continuación, la cantidad disponible de los \$550.000 para los miembros de la Clase se estima en \$303,039, calculado de la siguiente manera:

	\$550,000	(Pago Máximo)
-	\$183,333	(Honorarios de los Abogados de los Demandantes)
-	\$7,000	(Costos de Litigio del Demandante)
-	\$5,000	(Pagos por Servicios a los Representantes de Clase)
-	\$21,300	(Costos del Administrador del Acuerdo (Estimado))
-	\$15,328	(Parte del empleador de los Impuestos sobre la Nómina)
-	\$15,000	(Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral)
	<u>\$303,039</u>	(Liquidación Neta a ser pagada a la Clase) (Estimado)

Este total variará si el Tribunal no aprueba los montos solicitados para los honorarios de los abogados, gastos de litigio o pago de servicios a representantes de la clase, o si el costo de administración es diferente a lo previsto.

La recuperación de cada Miembro de la Clase se basa en una fórmula que calcula una cantidad de dólares por semana de trabajo para cada Miembro de la Clase.

La participación estimada que recibirá en virtud del Acuerdo está impresa en el formulario de reclamo personalizado que acompaña a este Aviso.

El monto de recuperación de cada Miembro de la Clase dependerá de (a) el tamaño de la Las Ganancias Netas de liquidación finalmente aprobadas por la Corte; (b) el número de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase trabajó como empleado por horas o no exentos en los Centros de Distribución del Demandado o depósitos en California durante el Marco de Tiempo Amparado, con excepción de las semanas de trabajo que fueron cubiertos a través de la Liquidación de *Lozano*; y (c) el número de miembros elegibles del grupo que presenten Formularios de Reclamación válidos (porque si se reclama menos del 100% de la Liquidación Neta por parte de los Miembros del Grupo, el valor por Semana trabajo Compensable se calculará para asegurar que al menos el 100% de las ganancias de la Liquidación Neta se distribuya a los Miembros de la Clase que presentaron formularios de reclamación válidos y a tiempo).

Cada miembro de la clase que presente un formulario de reclamación completado en su totalidad, firmado bajo pena de perjurio, y con sello postal dentro del plazo previsto en el formulario de reclamación es un "Miembro Participante de la Clase" y recibirá el pago de la liquidación del Acuerdo.

El monto que recibirá cada Miembro Participante de la Clase estará sujeto a la nómina y retención de impuestos en una parte del pago. Treinta y cinco por ciento (35%) del pago será tomado como salarios, sujetos a informes W-2 y por lo tanto, los impuestos y retenciones de nómina normales serán deducidos de conformidad con la ley estatal y federal. El 65% restante será tomado como intereses y multas sujetos a los formularios de informes 1099 del IRS (Servicio de Impuestos Internos, por sus siglas en inglés). No serán retenidos impuestos sobre nómina de este último monto, y los Miembros Participantes de la Clase emitirán un formulario 1099 del IRS para su parte del pago, como lo requiere la ley. Los Miembros Participantes de la Clase

serán responsables de la correcta caracterización de esta compensación a efectos fiscales y del pago de cualquier impuesto aplicable sobre este monto.

C. ¿Cuándo recibiré el Pago de mi Liquidación?

Los pagos de liquidaciones se abonarán dentro de los treinta (30) días del calendario luego de la última de las siguientes ocurrencias: (i) el día 61 a partir del requerimiento de ingreso del Juicio Final, si no se ha presentado apelación, revisión o recurso; o (ii) si se solicita una apelación, revisión o recurso desde el Juicio Final, el día después de que se afirmen la Orden Final y el Juicio Final, o la apelación, revisión, o mandamiento es rechazado o negado, el Juicio Final ya no está sujeto a revisión judicial.

D. ¿Qué pasa si no quiero participar en el Acuerdo?

Si decide no participar, usted no será incluido en el Acuerdo, solicitando la exclusión mediante una solicitud por escrito que contenga su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su Número de Seguridad Social. La solicitud para ser excluido debe estar firmada por usted y debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo y con sello postal de o anterior al 29 de julio de 2015. La fecha de transmisión/envío (por ejemplo, despacho) en el sobre de reclamación o de correo será el medio exclusivo para determinar si una solicitud de exclusión ha sido enviada a término. Cualquier Miembro de la Clase que solicite oportunamente la exclusión cumpliendo con estos requisitos: (a) no tendrá ningún derecho dentro de este Acuerdo; (b) no podrá recibir una parte de la liquidación del Acuerdo; y (c) no estará obligado por el presente Convenio o en el Juicio Final. Si un miembro de la clase presenta tanto una solicitud de exclusión como un formulario de reclamación, el formulario de reclamación será aceptado, y la solicitud de exclusión omitida, y el miembro de la Clase será tratado como un reclamante verificado con derecho a recibir su parte de las ganancias netas de liquidación.

E. ¿Qué pasa si no hago nada; ni solicitar la exclusión ni enviar un formulario de reclamación?

Si usted no presenta a tiempo ni un Formulario de Reclamación ni una solicitud de exclusión, perderá todos los derechos que de otro modo tendría de demandar al Demandado en reclamo de sus derechos que han sido violados bajo las leyes de horas extra de California y ciertas ley de salarios y horas, y no recibirá el pago de la liquidación. Sin embargo, si usted no presenta un Formulario de Reclamación ni envía una solicitud de exclusión oportuna y válida, usted no estará renunciando a cualquier derecho que pueda tener en virtud de la FLSA. Si usted presenta un Formulario de Reclamación válido y oportuno recibirá el pago de la liquidación, y renunciará a cualquier derecho que de otra manera tendría de demandar al Acusado en reclamo de sus derechos que han sido violados bajo las leyes de horas extra de California y leyes federales y otras leyes relacionadas con salarios y horas, como se describe con más detalle en la Liberación de Reclamaciones que figura a continuación.

F. Liberación de Reclamaciones

Los Miembros de la Clase (excepto aquellos que presenten una solicitud de exclusión oportuna y válida) liberan y descargan a Forever 21 Logistics, LLC, Forever 21, Inc. y todas sus antiguas y actuales matrices, subsidiarias y afiliadas, y sus funcionarios actuales y anteriores, directores, empleados, socios, accionistas y agentes, y los predecesores y sucesores, cesionarios y representantes legales de todas esas entidades e individuos ("Partes Liberadas"), de cualquier y todas las siguientes afirmaciones con respecto a los actos y omisiones durante el plazo comprendido entre el 24 de mayo de 2009 hasta la fecha de aprobación final del Acuerdo por parte de la corte: (a) falta de pago de todos los salarios adeudados, incluyendo pago de horas extras (Código Laboral de California) §§ 510, 1994); (b) falta de pago de todos los salarios adeudados, incluyendo el pago de horas extras dentro de los límites permitidos por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo, en su forma enmendada ("FLSA"), 29 USC § 201 (excluyendo las reclamaciones de FLSA, únicamente para los Miembros de la Clase que no hayan presentado formularios de reclamación en virtud del presente Acuerdo); (c) falta de cumplimiento de períodos de comida y de descanso y el no pago de las primas salariales por las supuestas violaciones relacionadas con períodos de comida y descanso (Código Laboral de California §§ 226.7, 512); (d) falta de recibos de salarios precisos (Código Laboral de California §§ 226, 226.3 and 226.6 y subsiguientes); (e) sanciones de tiempo de espera (Código Laboral de California § 203); (f) prácticas comerciales desleales y/o competencia desleal (Cal. Bus. & Prof. Code §§ 17200 y subsiguientes); (g) falta de reembolso de gastos de negocio (Código Laboral de California § 2802); (h) sanciones civiles conforme a la Ley de Trabajo Código Privado de Procuradores Generales de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés) (Código Laboral de California §§ 2698 y subsiguientes), que fueron o que podrían haberse basado en los hechos y las teorías jurídicas planteadas en la Segunda Enmienda Modificada; (i) cualquier otra reclamación o sanciones contempladas en las leyes de salarios y horas declaradas en la Segunda Demanda Modificada o que podrían haber sido declaradas en base a alegaciones contenidas en la Segunda Enmienda Modificada; y (j) todos los daños, multas, intereses y otras cantidades exigibles de conformidad con (a)-(i) en la extensión permitida por el Código Laboral de California, Comisión de Bienestar Industrial; la Ley de Competencia Desleal de California, y la FLSA (excluyendo únicamente las reclamaciones de FLSA de Miembros de la Clase que no presenten formularios de reclamación de conformidad con este Acuerdo) (colectivamente, "Reclamaciones Liberadas").

G. Pago de Servicios de los Representantes de la Clase

Además de su participación como Miembro participante de la Clase, a la demandante Juana Díaz se le pagará hasta \$5,000, sujeto a la aprobación del Tribunal, por su servicio como Representante de la Clase, así como su disposición a aceptar los riesgos de un resultado infructuoso. Este pago se tomará del monto del Pago Máximo.

H. Honorarios de los Abogados.

El abogado de la Clase solicitará la aprobación de la Corte para el pago de honorarios de abogados en la cantidad de un tercio del pago máximo (o \$183,333), más costos que no excedan los \$7,000. Estas cantidades, si son aprobadas por el Tribunal, se tomarán del pago máximo. El Demandado no se opondrá a la petición de estas cantidades por parte de los abogados de la Clase.

I. Administrador del Acuerdo.

El Tribunal ha designado a Phoenix Settlement Administrators (Administradores de Acuerdos Phoenix) para actuar como Administrador del Acuerdo independiente para procesar este Acuerdo y brindar asistencia en la resolución de las disputas relativas a la elegibilidad de una persona para participar del Acuerdo y su parte en la Liquidación Neta.

J. Costos de administración.

Los costos de administración del Acuerdo se tomarán del pago máximo. El Administrador del Acuerdo estima que esta cantidad será de aproximadamente \$21,300.

K. Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral.

Además, el Demandado tendrá que pagar \$15,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California, que será tomado del Pago Máximo, en acuerdo de cualquier y todas las reclamaciones por sanciones civiles que fueran o pudieran haber sido procuradas en la Acción.

III. LA DEMANDANTE Y LOS ABOGADOS DE LA CLASE APOYAN EL ACUERDO

La demandante, como Representante de la Clase, y los Abogados del Grupo apoyan este Acuerdo. Sus razones incluyen el riesgo inherente de la denegación de la certificación de clase, el riesgo de un juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres inherentes asociados con el litigio. En base a su experiencia litigando casos similares, los abogados de la Clase creen que otros procedimientos en este caso, incluyendo un juicio y las probables apelaciones, serían muy costosos y prolongados. Nadie puede predecir con seguridad cómo las diversas y controvertidas cuestiones jurídicas, incluyendo la cantidad de daños y perjuicios, en última instancia, se resolverían, o a qué costo adicional. Por lo tanto, sobre una cuidadosa consideración de todos los hechos y circunstancias de este caso, los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA CLASE?

A. La participación en el Acuerdo.

La demandante, como Representante de la Clase, y los Abogados del Grupo representan sus intereses como miembro de la clase. A menos que usted elija no participar en el Acuerdo solicitando oportunamente su exclusión del mismo, usted es parte de la Clase, y estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier decisión final que pueda ser agregada por el Tribunal. También se considerará que ha dado a conocer las reclamaciones de salarios y horas que se describen en la Sección II, párrafo F anterior contra el Demandado y las otras Partes Liberadas. Si usted presenta oportunamente un Formulario de Reclamación válido, recibirá el pago de la Liquidación del Acuerdo y perderá todos los derechos que de otro modo tendría de demandar al Demandado por reclamos (como se describe en la Sección II, párrafo F) de sus derechos en virtud de las leyes de California y federales de salarios y horas que han sido violados. Como miembro de la Clase, usted no será responsable del pago de los honorarios de los abogados o reembolso de gastos del litigio a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso usted será responsable de los honorarios y costos de su propio abogado.

B. Disputas sobre semanas de trabajo compensables de los Miembros de la Clase.

El formulario de reclamación adjunto a este Aviso enumera: (1) el período de tiempo del Plazo Cubierto que los registros del Demandado muestran que usted trabajó como empleado por horas o empleado no exento en un Centro de distribución o depósito de Forever 21 en California durante el Plazo Cubierto; y (2) el número total de Semanas de Trabajo Compensables, que se define como el número de semanas de trabajo que trabajó como empleado por horas o no exento en los Centros de Distribución o depósitos del Demandado en California durante el Plazo Cubierto, con exclusión de aquellas semanas cubiertas a través del Acuerdo Lozano.

Si usted cree que su formulario de Reclamación enumera incorrectamente: (1) las fechas en las que trabajó como empleado por hora o no exento en un centro de distribución o depósito de Forever 21 en California durante el Plazo Cubierto; y/o (2) el número de Semanas de Trabajo Compensables en las que trabajó durante el Plazo Cubierto, debe explicar su desacuerdo en un formulario de reclamación firmado y completo, y enviarlo por correo al Administrador del Acuerdo, junto con los documentos que usted cree que demuestran que la información en el formulario de reclamación es incorrecta, con despacho no posterior a 29 de julio 2015.

El Administrador del Acuerdo evaluará la evidencia que usted envíe, y, luego de revisar los registros del Demandado, el Administrador del Acuerdo, junto con los abogados de las partes, tomará la decisión final en cuanto a que fecha debe aplicarse

y/o su número total de Semanas de Trabajo Compensables. La determinación por parte del Administrador del Acuerdo será definitiva y no estará sujeta a una revisión posterior.

C. Objetar el Acuerdo.

Usted puede oponerse a los términos del Acuerdo antes de su aprobación definitiva mediante la presentación de una notificación por escrito de sus objeciones de la manera descrita a continuación. Si usted oportunamente presenta objeciones por escrito, también puede presentar un aviso de su intención de comparecer y objetar en la audiencia de aprobación definitiva, si desea hacerlo. Si presenta una objeción por escrito, también puede enviar un Formulario de Reclamación. Si el Tribunal rechaza su objeción y no ha presentado también un Formulario de Reclamación, no recibirá una Liquidación del Acuerdo, pero estará obligado por los términos del mismo.

Para objetar el Acuerdo, debe enviar una notificación por escrito de su objeción, y también, si lo desea, una notificación por escrito de su intención de comparecer y objetar en la audiencia de aprobación definitiva al Administrador del Acuerdo a la dirección que se presenta a continuación. Cualquier objeción y/o notificación por escrito de su intención de comparecer en la audiencia debe hacer referencia al nombre del caso y al número del mismo y dirigirse a Juana Diaz, individualmente y en nombre de todos los demás en una situación similar, Demandante v. Forever 21 Logistics, LLC, una corporación de Delaware; y N.N. Uno hasta e incluyendo N.N. cincuenta, los Demandados. Caso Nro. BC 510004. e incluir: (1) su nombre completo; (2) su dirección; (3) el período de tiempo que trabajó como empleado por horas o no exento en un Centro de distribución o depósito de Forever 21 en California; y (4) la base de cada objeción en términos claros y concisos, incluyendo los argumentos de hecho y de derecho que apoyan la objeción. Para que sean válidas y eficaces, las objeciones y/o avisos de intención de comparecer en la audiencia por escrito deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 15 de junio de 2015. Si un miembro de la clase no presenta una declaración de objeción por escrito de la manera descrita anteriormente, dentro del plazo especificado, se considerará que ha renunciado a cualquier objeción y será prevenido de hacer cualquier objeción al Acuerdo, ya sea mediante apelación o de otra manera.

Si desea objetar la solicitud de honorarios y costos de los Abogados de la Clase en virtud del Acuerdo, puede hacerlo siguiendo el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Si usted solicita la exclusión de la Clase no puede presentar también objeciones al Acuerdo o la solicitud de honorarios y costos de los Abogados de la Clase, ni tampoco puede comparecer en la audiencia para presentar objeciones. Si se excluye, no tiene bases para objetar, porque el caso ya no le afecta. Sin embargo, si se excluye, usted tendrá el derecho de realizar sus propios reclamos contra el Demandado en un procedimiento separado, si lo desea.

Envíe Su Aviso de Objeciones a:

Forever 21 Logistics, LLC Wage and Hour
c/o Phoenix Settlement Administrators
PO Box 27907
Santa Ana, CA 92799

D. Excluirse del Acuerdo

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted debe hacer una solicitud de exclusión por escrito. Para que la misma sea válida, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro (4) dígitos de su Número de Seguro Social y su firma, y debe ser enviado por correo a:

Forever 21 Logistics, LLC Wage and Hour
c/o Phoenix Settlement Administrators
PO Box 27907
Santa Ana, CA 92799

La solicitud de exclusión debe ser matasellada en o antes del 29 de julio 2015. La fecha de envío/correo (por ejemplo, despacho) en el sobre de reclamación o de correo será el medio exclusivo para determinar si una solicitud de exclusión es válida.

Un miembro de la clase que no presente una solicitud de exclusión en la forma y dentro del plazo especificados anteriormente quedará obligado por todos los términos y condiciones del Acuerdo y de la sentencia si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, con independencia de que dicho miembro se haya opuesto al Acuerdo (salvo que los Miembros de la Clase que no presenten formularios de reclamación no renunciarán a sus reclamos federales bajo la FLSA).

Cualquier miembro de la clase que haya presentado una solicitud completa y oportuna para su exclusión ya no será, a partir de su recepción por parte del Administrador del Acuerdo, miembro de la Clase del Acuerdo, será excluido de participar en cualquier parte del Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. Cualquier persona puede, a sus propias expensas, realizar cualquier demanda que pueda tener contra el Demandado en un procedimiento separado.

NO PRESENTE SIMULTÁNEAMENTE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN Y UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN.

SI ENVÍA AMBOS, Y SI EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO ES CAPAZ DE CONTACTARLO PARA VERIFICAR SU INTENCIÓN, LA EXCLUSIÓN SOLICITADA NO TENDRÁ VALIDEZ, Y EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA SE ACEPTARÁ PARA EL PAGO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO, Y USTED ESTARÁ OBLIGADO POR LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO.

E. Reclamar una parte de los ingresos netos de liquidación.

Para recibir su parte de la Liquidación Neta, debe firmar el formulario de reclamación y entregarlo en un sobre con la dirección impresa, con franqueo pagado, para:

Forever 21 Logistics, LLC Wage and Hour
c/o Phoenix Settlement Administrators
PO Box 27907
Santa Ana, CA 92799

Para ser válido, el formulario de reclamación debe incluir los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y estar fechada y firmada por usted bajo pena de perjurio. El formulario de reclamación debe enviarse por correo con fecha no posterior al **29 de julio de 2015**. Un miembro de la clase que no presente un formulario de reclamación en la forma y dentro del plazo especificado anteriormente **no recibirá** su parte de la Liquidación Neta. Si ese Miembro tampoco presenta una solicitud válida y oportuna para su exclusión, dicho miembro de la clase estará obligado por todos los términos y condiciones del Acuerdo y la Sentencia, si el Acuerdo es aprobado por la Corte (a excepción de las reclamaciones federales bajo la Ley de Normas Razonables de Trabajo), a pesar de que el miembro de la clase no haya recibido parte de Liquidación Neta.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO

El Tribunal celebrará una audiencia de aprobación final en el Departamento 307 de la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, ubicado en 600 South Commonwealth Avenue de Los Ángeles, CA 90005, el 22 de septiembre de 2015, a las 9:00 am, para determinar si el Acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. En esta audiencia, también se le solicitará a la Corte que apruebe la solicitud de los honorarios y costos de los Abogados de la Clase y la solicitud de pago de la Demandante por su servicio como Representante de la Clase.

La audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a la Clase. No es necesario que usted se presente en esta audiencia. Si ha dado aviso de su objeción al Acuerdo, puede presentarse y pedir hablar en la audiencia, o un abogado que lo represente en la audiencia a su propio costo, pero sólo si para el 15 de junio de 2015 usted ha presentado una notificación de su intención de comparecer en la audiencia, de conformidad con las instrucciones establecidas anteriormente.

Si el Acuerdo no es aprobado por el Tribunal o no se convierte en definitivo por alguna otra razón, el litigio continuará.

VI. CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Lo descrito anteriormente es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, se le refiere Acuerdo de liquidación detallada y Estipulación Conjunta, que está en el archivo del Secretario de la Corte. Los alegatos y otros registros de este litigio, incluida la Estipulación Conjunta de la Clase del Acuerdo, se pueden examinar en cualquier momento durante el horario regular en la oficina del Secretario de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Departamento 307, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Ángeles, CA 90005. **También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo al nro.: 1-888-613-5553, o con los Abogados de la Clase enumerados a continuación para obtener más información:**

Jonathan Ricasa
Law Office of Jonathan Ricasa
2341 Westwood Blvd., Suite 7
Los Ángeles, CA 90064
Teléfono: (424) 248-0510
Fax: (424) 204-0652

Briana M. Kim
Briana Kim, PC
249 East Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, California 90802
Teléfono: (714) 482-6301
Fax: (714) 482-6302

Información adicional se publicará en la siguiente página web: www.phoenixclassaction.com/DiazForever21.

IMPORTANTE:

- 1. ¡POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL O AL ABOGADO DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE LOS RECLAMOS!**
- 2. Si usted se muda a una dirección diferente, por favor envíe al Administrador del Acuerdo su nueva dirección. Es su responsabilidad mantener su dirección actual en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurar la recepción del pago de su liquidación.**
- 3. Se recomienda encarecidamente que conserve una copia de su formulario de Reclamación completo y pruebas de su presentación a tiempo aún después de haber recibido el pago de su liquidación.**